

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 080

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

BLOQUE P.J. Proyecto de Ley creando la Dirección de Medicina Legal y toxicología forense de la provincia.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión

20/04/1999

Girado a la Comisión

5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

15.4.88

MESA DE ENTRADA

Nº 080 Hs 14 FIRMA



FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTE:

La fundamentación referida al presente Proyecto de Ley, será  
vertida en Cámara.

ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Créase la Dirección de Medicina Legal y Toxicología Forense de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 2°: Créase la Morgue Judicial dependiente de la Dirección de Medicina Legal y Toxicología Forense.

ARTICULO 3°: Autorízase a la Dirección de Medicina Legal y Toxicología Forense para que a través del Superior Tribunal de Justicia propicie los convenios prácticos y de cooperación científica con el Poder Ejecutivo de la Provincia a fin de lograr la infraestructura edilicia, equipamiento, y recursos humanos capacitados, necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 4°: Determinase por vía de reglamentación las pautas de funcionamiento para la confección de los organigramas estructurales y funcionales, y dotación de recursos humanos capacitados, y demás personal sujeto a las normas del derecho administrativo vigente en la Provincia. A tal efecto deberán efectuarse las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 5°: La presente ley será reglamentada en un plazo de treinta ( 30 ) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 6°: De forma.

ABRAHAM O. VAZQUEZ  
Legislatura Provincial